

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 8 de septiembre de 2023 a las 3:15 p.m., memorial de la apoderada de la parte accionada en donde se aportan fotos para acreditar el cumplimiento de la sentencia en el presente asunto y, por el mismo medio se recibió el 19 de septiembre de 2023 a las 5:56 p.m., informe de la secretaría de planeación de este municipio como respuesta al auto del 17 de agosto de 2023 (Archivos 042-045 C001 del expediente digital).

Finalmente, se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó suspender términos con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 desde el 14 hasta el 20 de septiembre, el que a su vez fue prorrogado por el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 para los días 21 y 22 de septiembre, inclusive, con las excepciones dispuestas en el artículo 2º, dados los inconvenientes presentados en la plataforma web de la Rama Judicial. A Despacho.

Andes, 25 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2022 00063 00
Proceso	ACCION POPULAR
Demandante	MARIO RESTREPO
Demandado	TRUCLAR S.A. (PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUPERMERCADO EL SOL ANDINO)
Asunto	TIENE EN CUENTA INFORME QUE PRESENTA LA PARTE ACCIONADA Y LA SECRETARIA DE PLANEACION - PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE A LA PARTE ACCIONADA

Vista la constancia secretarial, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por la apoderada de la parte accionada donde aportan unas fotos que acreditan la construcción de la rampa ordenada en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia No. 26 del 17 de agosto de 2022 (Archivos 029 y 044 C001 del expediente digital).

De igual forma, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes el informe presentado por la Secretaría de Planeación de este municipio, donde se indica por parte del ente territorial que la rampa construida por la parte accionada no cumple con la normatividad vigente en tanto que está ubicada en la parte exterior del establecimiento y obstruye en el 100% la libre circulación

peatonal, generándose un alto riesgo de accidentes, en tanto que no se permite una circulación continua a los transeúntes y personas con movilidad reducida y, finalmente recomiendan al propietario del inmueble reconstruir el andén peatonal tal y como estaba antes de la intervención realizada (Archivos 042, 043 y 045 C001 del expediente digital).

Por lo anterior, se REQUIERE a la apoderada de la parte accionada a fin de que aclare si las fotos que aporta dan cuenta de los cambios que debían efectuarse cuando se ordenó adecuar la rampa según lo ordenado en la sentencia, o si todavía se encuentra la rampa construida sobre el andén público, pues de ser así, deben proceder con la demolición y dejar el andén como estaba antes de dicha intervención, según lo que el ente territorial informa en los documentos allegados.

Para los anteriores efectos, se concede a la parte accionada el término de ejecutoria de esta providencia, a fin de que aporte de nuevo el informe que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 156** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria**

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f4129f1eee846e4ddddec78a735126f690df81b579e0d1ad08862616ff3c12**

Documento generado en 25/09/2023 11:09:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**